



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En 1904 la Sociedad Central de Arquitectos implementó el primer reglamento para concursos de proyectos. Ciudades pioneras en este campo, como La Plata y Bahía Blanca lo adoptaron como herramienta para impulsar la obra pública. Pero en 100 años, el porcentaje de concreción de obras concursadas paso del ochenta y cinco por ciento (85%) al treinta por ciento (30%) a nivel nacional. Revertir esta tendencia es uno de los objetivos de la presente ley ya que los concursos son una herramienta que permite hacer una mejor arquitectura.

La ley provincial 2176 en su artículo 24 inciso q) dice que el Colegio de Arquitectos debe "Promover y realizar actividades de relación e integración de los Colegiados entre sí con el medio y con otros profesionales" y además agrega en el inciso s) del mismo artículo que debe "Asumir e informar a través de la opinión crítica sobre los problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad".

Con ese espíritu es que nace la propuesta de normar provincialmente la realización de concursos de obras presupuestadas por el Poder Ejecutivo de Río Negro, para profesionales de la arquitectura.

La mecánica del concurso de proyectos de arquitectura permite por un lado brindar participación técnica en la realización y concreción de obras públicas, a muchos matriculados con alta capacitación y especialización en el diseño arquitectónico que sin la alternativa propuesta no pueden incidir en diseños de áreas tales como: salud, educación y vivienda.

Por otro lado el Estado tiene la posibilidad de satisfacer una necesidad concreta en materia de diseño y con esto optar entre múltiples resoluciones a un mismo problema, observando así las variadas miradas profesionales y eligiendo la mas conveniente en relación a la solución.

La sociedad en su conjunto formó y sigue formando, a través de la Universidad Nacional, a miles de arquitectos que tienen todo el derecho de ejercer libremente su profesión, el Estado además tiene en su plantel muchos profesionales capacitados para cumplir los roles específicos asignados, pero también es una verdad que muchos de los que no están dentro de la plantilla del Estado quieren devolver con ideas y trabajo al menos un poco de lo tanto que les brindó la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sociedad y la concreción de un concurso y la futura construcción de ese proyecto tiene en parte ese devolver, mas allá que el trabajo se remunere con el premio, para muchos profesionales el la obra proyectada es brindar conocimientos a la sociedad, usuaria final del hecho construido.

Sin lugar a dudas la mecánica del concurso tiene por finalidad brindar transparencia y honestidad, actualmente la ley 286 no define claramente la intervención de la totalidad de los profesionales de la arquitectura para la concreción de los concursos de ideas y proyectos en nuestra provincia.

Modernizar la ley provincial n° 286 y su reglamentación, es parte del trabajo realizado en el presente proyecto, dándole participación plena a cientos de profesionales que reclamaban un espacio institucional de articulación entre el estado, la obra pública y el arquitecto.

Referido a esto es que y a partir de la presentación de un proyecto similar de mi autoría, sostuve numerosas charlas con profesionales de la arquitectura e inclusive con la representación institucional de estos en la provincia de Río Negro, quienes me hicieron llegar nuevos aportes al proyecto de ley en cuestión.

Además solicito que no ocurra lo que aconteció con el proyecto anterior referido a esta temática, ya que el mismo (número de expediente 930/04) ingreso el 29/12/04, debió haber sido tratado por las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA, y sin discutirlo en ninguna de ellas fue dado tramitado por caducidad el 16/03/06.

El tratamiento y aprobación de este proyecto beneficia a los profesionales rionegrinos, pero mas beneficia al estado provincial y por ende al conjunto de los habitantes de la provincia, ya que se gana en apertura y transparencia, como ya hemos dicho.

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri.

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gatti y Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Llámese a concursos de proyectos de obras públicas de la Provincia de Río Negro.

Dichos concursos tendrán un número mínimo de tres, uno por cada área de gobierno, a saber: Salud, Educación y Vivienda.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá determinar proyectos para cualquier área que no se especifique en la presente.

Artículo 2°.- En cada presupuesto anual aprobado, el Poder Ejecutivo determinará las obras seleccionadas para realizar el llamado a concurso de proyectos, a partir del acuerdo con los funcionarios representantes de las áreas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- En el caso de no contar con el proyecto a concursar en algunas de las áreas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, y previa justificación por escrito, el poder Ejecutivo nominará una obra sustituta que se pondrá a consideración de la autoridad de aplicación de la presente ley y del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro.

Con la aprobación de las partes se llamará a Concursos de Proyectos de la nómina suministrada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Los proyectos de las obras a concursar deberán tener como mínimo trescientos metros cuadrados (300 m²). En el caso de concursos de proyectos relacionados al hábitat, los metros cuadrados serán computados por la totalidad de las unidades funcionales a construir.

Artículo 5°.- Solo podrán en los concursos de proyectos los profesionales matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro. En casos especiales y con previo acuerdo con las seccionales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro podrán intervenir profesionales de otras provincias.

Artículo 6°.- La integración del jurado, el plazo para el fallo referente al concurso, el premio y todo lo referente a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las bases de los llamados a concursos queda reglamentado en el Anexo I de la presente ley con el título de "Convenio Marco".

Artículo 7°.- Las partes establecidas por el Convenio Marco (Anexo I de la presente ley) firmarán un Convenio por cada Concurso de Proyecto convocado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, el que tendrá por base la redacción del Anexo I y se adecuará en su articulado según la obra a concursar.

Artículo 8°.- El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad de la provincia de Río Negro, quien no podrá utilizar otro proyecto premiado sin expreso convenio con el autor del mismo. En todos los casos el autor conserva los derechos de propiedad intelectual, conforme las garantías previstas por las leyes y reglamentaciones vigentes y el derecho de repetición, salvo que las bases estipulen lo contrario.

Artículo 9°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Derógase el artículo 6° de la ley provincial n° 286 y toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 11.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I - Convenio Marco

Entre la Provincia de Río Negro representada por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, en adelante "EL PROMOTOR", por una parte y el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado por su Presidente, en adelante "EL ORGANIZADOR", por la otra parte; acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1º.- EL PROMOTOR encarga a EL ORGANIZADOR, y éste acepta, la organización y realización de un Concurso de Proyecto de la Obra: (a definir por EL PROMOTOR)

Artículo 2º.- Estarán a cargo de EL ORGANIZADOR, todas las tareas de organización del concurso objeto de este Convenio, a saber: orientar a EL PROMOTOR, nombrar Asesor o Asesores, imprimir las bases, el programa y anexos que correspondan, hacer la difusión necesaria para garantizar la más amplia participación, hacer llegar a los participantes las aclaraciones y contestaciones; facilitar lugar para las reuniones y labor de los Jurados, recepción de los trabajos y dar publicidad al resultado del Concurso; arbitrar, en caso de diferencias entre EL PROMOTOR y el ganador del concurso. Es privativo del PROMOTOR la aprobación de las Bases del Concurso las que serán elaboradas por la Asesoría que designe EL ORGANIZADOR.

Artículo 3º.- EL ORGANIZADOR se hace cargo de toda la responsabilidad inherente a la organización del Concurso en todas sus etapas, quedando en consecuencia desligado EL PROMOTOR de toda responsabilidad del procedimiento y la forma en que EL ORGANIZADOR lleve a cabo el Concurso.

Artículo 4º.- Son obligaciones de EL PROMOTOR:

- a) Disponer los fondos necesarios para los premios y gastos inherentes al Concurso.
- b) Aprobar las Bases en un plazo no mayor de Quince (15) días corridos de puestas a consideración. Caso contrario se darán por aceptadas.
- c) Renunciar a suspender el Concurso una vez aprobadas las Bases y publicitado el mismo.
- d) Acatar el fallo del Jurado, que será inapelable.
- e) Difundir el fallo del jurado y exponer los trabajos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 5°.- Queda establecido que el Concurso será de PROYECTO y a una sola prueba. Las partes, de ser necesario, convendrán otra modalidad.

Artículo 6°.- Podrán participar en el Concurso de PROYECTO todos los matriculados habilitados por el Colegio de Arquitectos de R.N. de acuerdo a lo establecido por la presente ley.

Artículo 7°.- El Jurado que fallará el Concurso estará integrado por cuatro miembros a saber:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, uno por el Ministerio de Obras Públicas y el segundo por el área de gobierno al cual pertenece el proyecto a concursar.
- b) Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos de Río Negro designados por sorteo entre los miembros de su Cuerpo de Jurados,
- c) Un (1) representante de los participantes de profesión arquitecto elegido por el voto de los mismos de entre los miembros del Cuerpo de Jurados de la Sociedad Central de Arquitectos.

Artículo 8°.- El PROMOTOR se compromete a abonar:

- 1- Al Asesor y Jurados los gastos de traslado y estadía que deriven de la Organización del Concurso.
- 2- Al ORGANIZADOR los gastos inherentes a la confección y venta de bases, promoción y difusión de este concurso.
- 3- Aportar el 1,2 % del valor total de la Obra. De este monto el 35 % será considerado para solventar honorarios y gastos del Asesor, Jurado y Entidad Organizadora; un 30 % para abonar el primer premio y el 35 % para los restantes premios a entregar.

Artículo 9°.- Se establecen los PREMIOS del Concurso de acuerdo al siguiente orden de mérito:
PRIMER PREMIO, SEGUNDO PREMIO y TERCER PREMIO. Además se establecerán primer y segunda mención.

Artículo 10.- EL PROMOTOR entregará los premios de los trabajos seleccionados, simultáneamente con la comunicación oficial del jurado. Según lo estipulado en el artículo 8° y 9°, las respectivas menciones no serán computadas en valores de arancel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Las partes se comprometen a respetar el siguiente cronograma, que contiene los plazos que cada una de ellas debe cumplir:

- a) La Comisión Asesora deberá solicitar dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la firma del Convenio, la documentación necesaria para la confección de las Bases.
- b) El PROMOTOR deberá entregar dentro de los CINCO (5) días corridos subsiguientes la documentación requerida.
- c) La Asesoría deberá presentar a EL PROMOTOR el proyecto de las Bases dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la recepción de la documentación.
- d) EL PROMOTOR aprobará las Bases en un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos a partir de la recepción de las mismas.
- e) EL ORGANIZADOR hará imprimir las Bases y convocará al Concurso dentro de los CINCO (5) días corridos a partir de la aprobación de las mismas por EL PROMOTOR.
- f) Los concursantes dispondrán de un mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para elaborar su propuesta a partir de la fecha de convocatoria.
- g) Recibidos los trabajos el Jurado deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes .

Artículo 12.- Una vez resuelto el Concurso EL ORGANIZADOR y EL PROMOTOR procederán a exponer los trabajos premiados en la sede que fije éste último.

Artículo 13.- A los fines del presente Convenio y a todos sus efectos, EL ORGANIZADOR fijará domicilio en la ciudad de Viedma, Río Negro y EL PROMOTOR en la misma localidad. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes, previa y ratificación, firman al pie, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma.

Artículo 14.- Toda reglamentación no contemplada en la presente deberá ser referenciada a la reglamentación de concursos establecida por la Fadea.

De total conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor.